

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00980 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON ORLANDO MORALES TAUTIVA**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 4163320014802.

1. Por la suma de **1825,0763 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de mayo al 15 de octubre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$524.189,48**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	15/05/2021	308,8299	\$ 88.700,61	1021,2423	\$ 293.316,21
2	15/06/2021	306,9707	\$ 88.166,62	1062,8060	\$ 305.253,93
3	15/07/2021	305,1108	\$ 87.632,43	1059,0911	\$ 304.186,95
4	15/08/2021	303,2500	\$ 87.097,98	1055,3401	\$ 303.109,61
5	15/09/2021	301,3886	\$ 86.563,36	1051,6253	\$ 302.042,67
6	15/10/2021	299,5263	\$ 86.028,48	1048,0175	\$ 301.006,45
TOTAL		1825,0763	\$ 524.189,48	6298,1223	\$ 1.808.915,82

2. Por la suma de **6298,1223 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.808.915,82**, m/cte. como se discriminan con antelación.
3. Por la suma de **214.818,5354 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$61.699.127,12**, m/cte.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40466631**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
170, hoy **29 de noviembre de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

0135CJM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43908eccdfc7273e42ff4ecb7e5f3f75050f7d5e55d4e629817b444365d72396**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>